

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	En la Capital.	Fuera de la Capital.....	Pts.
Por un año..	20	25	25
Por 6 meses.	12	15	15
Por 3 meses.	8	10	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 4 de Marzo.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Vista la instancia presentada en este Ministerio en 10 de Enero del corriente año por el Asesor general de Seguros, exponiendo que, debiéndose fijar de Real orden para el año 1903 los derechos de Registro que hayan de abonar las Sociedades de Seguros sobre accidentes del trabajo para los gastos de personal y material de la Asesoría, estima y propone que subsista la tarifa del 4 por 1.000 de la fianza de dichas Sociedades que rigió durante el año anterior, no obstante haber disminuido el número de Sociedades, y por tanto los ingresos:

Resultando que para el último trimestre de 1900, primero en que funcionó la Asesoría general de Seguros se fijó por Real orden de 14 de Noviembre del mismo año la tarifa del 1 por 1.000 de la fianza exigida á cada Sociedad de las aceptadas por este Ministerio:

Resultando que por el art. 17 del Real decreto de 27 de Agosto de 1900 se establece que los derechos de Registro que anualmente hayan de satisfacer las Sociedades para sostenimiento de la Asesoría, se fijarán cada año de Real orden, por lo cual fué preciso, con audiencia de la Comisión de Reformas Sociales, fijar dichos derechos para el año 1901 por Real orden de 7 de Octubre del mismo año,

y para el año 1902 por Real orden de 6 de Mayo, fijándose, siempre con carácter provisional, la tarifa del 4 por 1.000 anual, correspondiente al 1 por 1.000, que se señaló para el primer trimestre:

Considerando que la razón por la cual no ha sufrido alteración la tarifa fijada en dichas Reales órdenes, es la unánime aquiescencia de las Sociedades que han de satisfacerla y la conformidad del Asesor:

Considerando que los motivos de equidad apreciados anteriormente, no sólo subsisten, sino que la baja de algunas Sociedades ha disminuido los ingresos de la Asesoría, no obstante lo cual el Asesor propone y pide que se fijen para el año de 1903 los mismos derechos que rigieron desde la creación de la Asesoría;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que para el año de 1903, las Sociedades de Seguros aceptadas por este Ministerio satisfagan al Asesor general de Seguros, por derechos de Registro, el 4 por 1.000 de las fianzas que tienen constituidas con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900 y Real decreto de 27 de Agosto del mismo año.

Lo que comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1903.—A. Maura.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del día 3 de Marzo.*)

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Clemente López Raño, mozo del alistamiento de Trabada y reemplazo de 1898, en solicitud de que se deje sin efecto la última revisión su-

frida por el mismo, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida en forma legal, ha examinado el expediente producido por la reclamación del mozo Clemente López Raño, del alistamiento de Trabada (Lugo) en el reemplazo de 1898, y que el Ministerio de la Guerra remite á la resolución del de el digno cargo de V. E.

Acompáñase el informe de la Comisión mixta, exponiendo, como el mozo lo hace, que incluido en el reemplazo del 98, alegó excepción legal por tener un hermano en filas; y que desaparecida ésta, alegó en 1899 defecto físico, que fué apreciado como lo ha sido en 1900 y 1901, pero que en virtud de la Real orden de 31 de Mayo del mismo año ha sido sometido á nueva revisión física y declarado soldado.

Solicita el interesado que, habiendo acudido el año de su llamamiento y tres revisiones sucesivas, ó sea cuatro años, se declare, ó su libertad para el servicio, ó que quede como recluta en depósito.

La Comisión mixta informa favorablemente, y la Sección correspondiente de ese Ministerio expone que, aunque del texto de la mencionada Real orden se deduciría la necesidad de haber sometido al mozo á tres revisiones físicas, como ésto le haría de peor condición que los que sólo hubieran alegado, como él lo hizo en 1898, excepción legal, para los cuales la obligación de comparecer á revisión terminó en 1901, conceptúa por estas razones que el mozo debe quedar como recluta en depósito, sujeto á las obligaciones que para los de su reemplazo se exijan.

Visto lo dispuesto en los artículos 80, 83 y 87 de la ley de Reemplazo:

Considerando que efectivamente no es justo que un mozo que ha alegado excepción legal y excepción física sea de peor condición que el que sólo alegase la primera y tenga que venir al quinto año á prestar servicio en activo, sin que pueda interpretarse la Real orden de que se trata en este sentido, que produciría una consecuencia injusta;

La Sección opina que procede declarar que el mozo Clemente López Raño debe quedar como recluta en depósito y ser llamado únicamente cuando lo sean los de su reemplazo que se hallen en la misma situación.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1903.—A. Maura.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Lugo.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Habiéndose recibido en esta Tesorería los libramientos de personal de primera enseñanza, correspondientes á los haberes del mes de Febrero último y en cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro en Orden circular de 21 de Mayo del año último, se hace saber que el pago de dichos libramientos está señalado para el día de hoy.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los respectivos Habilitados y personal de primera enseñanza de esta provincia.

Palencia 5 de Marzo de 1903.—El Tesorero, Erasmo R. Colombres.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
						FIANZAS.		
1	Subsecretaría.....	Presidencia del Consejo de Ministros.....	2. ^a	Portero de segunda clase..	1500	»	»	»
2	Junta provincial de Instrucción pública de Segovia...	Capitanía general de Castilla la Nueva.....	4. ^a	Oficial de Secretaría.....	1500	»	»	»
3	Ayuntamiento de Mazarrón.—Murcia.....	Capitanía general de Valencia.....	4. ^a	Oficial segundo.....	1500	»	»	»
4	Idem id.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Jefe de la Guardia municipal.....	1500	»	»	»
5	Idem id.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Inspector de policía urbana y rural.....	1500	»	»	»

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
						FIANZAS.		
6	Subsecretaría.....	Presidencia del Consejo de Ministros.....	3. ^a	Escribiente tercero, aspirante á Oficial.....	1250	»	»	»
7	Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Vizcaya.....	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	Agente de primera clase...	1000	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañará certificado que acredite carece de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
8	Idem.—Idem de Barcelona.....	Idem.....	1. ^a	6 ídem de segunda.....	1000	»	»	Idem.
9	Comandancia principal de Ingenieros de Canarias....	Ministerio de la Guerra....	3. ^a	Auxiliar de oficina.....	1000	»	»	»
10	Junta provincial de Instrucción pública de Segovia...	Capitanía general de Castilla la Nueva.....	3. ^a	Auxiliar de Secretaría.....	1000	»	»	»
11	Ayuntamiento de Mazarrón.—Murcia.....	Capitanía general de Valencia.....	3. ^a	Oficial de Contaduría.....	1250	»	»	»
12	Idem id.—Idem.....	Idem.....	3. ^a	2 Auxiliares de Secretaría.	1000	»	»	»
13	Idem id.—Idem.....	Idem.....	3. ^a	Auxiliar del Registro civil.	912'50	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
14	Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Avila.....	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	1 Agente de segunda clase.	750				Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañará certificado que acredite carece de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
15	Idem íd.—Idem de Badajoz.....	Idem.....	1. ^a	1 ídem.....	750				Idem.
16	Idem íd.—Idem de Baleares.....	Idem.....	1. ^a	1 ídem.....	750				Idem.
17	Idem íd.—Idem de Burgos.....	Idem.....	1. ^a	2 ídem.....	750				Idem.
18	Idem íd.—Idem de Canarias.....	Idem.....	1. ^a	2 ídem.....	750				Idem.
19	Idem íd.—Idem de Ciudad Real.....	Idem.....	1. ^a	1 ídem.....	750				Idem.
20	Idem íd.—Idem de Córdoba.....	Idem.....	1. ^a	1 ídem.....	750				Idem.
21	Idem íd.—Idem de Gerona.....	Idem.....	1. ^a	1 ídem.....	750				Idem.
22	Idem íd.—Idem de Figueras.....	Idem.....	1. ^a	2 ídem.....	750				Idem.
23	Idem íd.—Idem de Granada.....	Idem.....	1. ^a	2 ídem.....	750				Idem.
24	Idem íd.—Idem de Guipúzcoa.....	Idem.....	1. ^a	2 ídem.....	750				Idem.
25	Idem íd.—Idem de Irún.....	Idem.....	1. ^a	1 ídem.....	750				Idem.
26	Idem íd.—Idem de Huelva.....	Idem.....	1. ^a	1 ídem.....	750				Idem.
27	Idem íd.—Idem de Huesca.....	Idem.....	1. ^a	2 ídem.....	750				Idem.
28	Idem íd.—Idem de Lérida.....	Idem.....	1. ^a	2 ídem.....	750				Idem.
29	Idem íd.—Idem de Seo de Urgel.....	Idem.....	1. ^a	1 ídem.....	750				Idem.
30	Idem íd.—Idem de Málaga.....	Idem.....	1. ^a	4 ídem.....	750				Idem.
31	Idem íd.—Idem de Navarra.....	Idem.....	1. ^a	1 ídem.....	750				Idem.
32	Idem íd.—Idem de Santander.....	Idem.....	1. ^a	1 ídem.....	750				Idem.
33	Idem íd.—Idem de Segovia.....	Idem.....	1. ^a	1 ídem.....	750				Idem.
34	Idem íd.—Idem de Sevilla.....	Idem.....	1. ^a	4 ídem.....	750				Idem.
35	Idem íd.—Idem de Soria.....	Idem.....	1. ^a	1 ídem.....	750				Idem.
36	Idem íd.—Idem de Tarragona.....	Idem.....	1. ^a	2 ídem.....	750				Idem.
37	Idem íd.—Idem de Toledo.....	Idem.....	1. ^a	1 ídem.....	750				Idem.
38	Idem íd.—Idem de Valencia.....	Idem.....	1. ^a	2 ídem.....	750				Idem.
39	Idem íd.—Idem de Zaragoza.....	Idem.....	1. ^a	2 ídem.....	750				Idem.
40	Dirección general de Correos.—Alava.—Maestú á Contrasta.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	756				
41	Idem íd.—Idem.—Poves á Barrón.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	590				
42	Idem íd.—Idem.—Maestú á Marquínez.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	708				
43	Idem íd.—Burgos.—Belorado.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	500				
44	Idem íd.—Cáceres.—Casar de Cáceres.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	350				
45	Idem íd.—Canarias.—Teror.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150				
46	Idem íd.—Coruña.—Ordenes á Buján.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	472'50				
47	Idem íd.—Gerona.—Figueras á Mollet.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	575				
48	Idem íd.—Guadalajara.—Fuentelahiguera á Uceda.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	600				
49	Idem íd.—Huesca.—Bolillas á Antillón.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	519'75				
50	Idem íd.—Lérida.—Sort á Llesuy.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	550				
51	Idem íd.—Madrid.—Carabaña.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100				Y servir á Surp.
52	Idem íd.—Idem.—Buitrago á Canencia.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	450				
53	Idem íd.—Murcia.—Archena á Baños de Mula.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	650				
54	Idem íd.—Navarra.—Villanueva de Araquil á Eguarreta.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	350				
55	Idem íd.—Oviedo.—Trubia á la estación férrea.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	365				
56	Idem ídem.—Idem.—Mieres á la estación férrea.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200				
57	Idem íd.—Idem.—Villaviciosa á Santa Eulalia.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	450				
58	Idem íd.—Tarragona.—Montblanch á Plenafeta.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200				
59	Idem íd.—Teruel.—Mora á Mosqueruela (segunda conducción).....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	707'50				
60	Idem íd.—Idem.—La Fresneda á Torre de Compte.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300				

(Se continuará.)

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Marzo de 1903.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año; á ordenar de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Diciembre de 1902, aclarado por Real orden de 28 de Enero último.

Artículos.		Ar- tículos.		TOTAL por capítulos.	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.					
1.º	Gastos de la Diputación.....	4934	»	5948	»
2.º	Archivo y Depositaria.....	468	»		
3.º	Comisiones especiales.....	171	»		
4.º	Arquitectos.....	375	»		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.					
1.º	Quintas.....	333	»	1687	»
2.º	Bagajes.....	813	»		
4.º	Elecciones.....	166	»		
5.º	Calamidades.....	375	»		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.					
4.º	Reparación y conservación de fincas.....	83	»	83	»
CAPÍTULO IV.—Cargas.					
1.º	Contribuciones y seguros.....	133	»	1019	»
2.º	Pensiones.....	886	»		
CAPÍTULO IV.—Instrucción pública.					
1.º	Junta provincial.....	1042	»	1334	»
3.º	Escuelas Normales.....	250	»		
6.º	Bibliotecas.....	42	»		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.					
1.º	Atenciones generales.....	42	»	18299	»
2.º	Hospitales.....	4894	»		
3.º	Casas de Misericordia.....	13363	»		
4.º	Casas de Expósitos.....				
5.º	Casas de Maternidad.....				
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.....				
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.					
2.º	Establecimientos penales.....	2267	»	2267	»
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.					
Unico.	Imprevistos.....	583	»	583	»
CAPÍTULO X.—Carreteras.					
1.º	Subvención de carreteras.....	1708	»	4786	»
2.º	Construcción de carreteras provinciales.....	3078	»		
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.					
Unico.	Obras diversas.....	2250	»	2250	»
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.					
Unico.	Otros gastos.....	2388	»	2388	»
TOTAL GENERAL.....					40644

En Palencia á 27 de Febrero de 1903.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Polanco.

Sesión de 27 de Febrero de 1903.

La Comisión Provincial acordó aprobar en todas sus partes la precedente distribución de fondos y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos consiguientes.—El Vicepresidente, Manuel García de los Ríos.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Mes de Marzo del año 1903.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886, y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS.	Gastos de pago inmediato.	Gastos de pago diferible.	Voluntarios.	Ptas. Cts.	
I.—Gastos del Ayuntamiento.	4800	»	1951 45	»	6751 45
II.—Policia de seguridad.....	1556 29	»	145	»	1701 29
III.—Policia urbana y rural...	5000	»	849 77	»	5849 77
IV.—Instrucción pública.....	2000	»	434 87	»	2434 87
V.—Beneficencia.....	556	»	589	»	1145
VI.—Obras públicas.....	3000	»	1000	»	4000
VII.—Corrección pública.....	550	»	»	»	550
VIII.—Montes.....	121 66	»	»	»	121 66
IX.—Cargas.....	27500	»	1500	»	29000
X.—Obras de nueva construcción.....	14000	»	»	»	14000
XI.—Imprevistos.....	500	»	»	333	833
XII.—Resultas.....	»	»	»	»	»
TOTAL GENERAL.....	59583 95		6470 09	833	66887 04

En Palencia á 27 de Febrero de 1903.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, G. Colombres.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día veintisiete de Febrero de mil novecientos tres.

En Palencia á 27 de Febrero de 1903.—El Secretario, Nazario Vázquez.—V.º B.º—El Alcalde, G. Colombres.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don Emilio Gómez Díez, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito de la plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Victoriano Sánchez Antolín, de veintitún años de edad, soltero, cochero, hijo de Teodoro y de Ciriaca, natural de Carrión de los Condes y vecino de esta Ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle los autos de prisión y conclusión del sumario, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y á su conducción á la cárcel de esta Ciudad á mi disposición.

Dado en Valladolid á veintiocho de Febrero de mil novecientos tres.—Emilio Gómez Díez.—El Actuario, Celestino Suárez.

Ayuntamiento constitucional de Miciaces de Ojeda.

Hallándose vacante, por renuncia

del que la desempeñaba, la Secretaría de este Ayuntamiento, se admitirán instancias ante esta Alcaldía en el plazo de ocho días, acompañando certificado de buena conducta de la Alcaldía donde hayan por más tiempo desempeñado el cargo, haciendo constar en ella que no dieron nunca lugar á reclamar por la Alcaldía á los cesantes documentos por retenerlos indebidamente.

Micieces de Ojeda 3 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Antonio Polanco.

Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la segunda subasta de cien fanegas de centeno procedentes de este Pósito, anunciada para el día 8 de Febrero retro-próximo, se anuncia una tercera para el 22 de los corrientes á las diez de su mañana, bajo el tipo de cinco pesetas fanega y demás condiciones del pliego que se halla expuesto al público en esta Secretaría.

Riveros de la Cueva 4 de Marzo de 1903.—El Alcalde Director, Diodoro Rodríguez.—El Secretario Interventor, Raimundo Riaño.